



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 602-2019-MDM/A

Mórrope, 02 de Agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Expediente N° 9603 de fecha 23 de julio del 2019, el Informe N° 119-2019-UAT-SGAF/MDM de fecha 31 de julio del 2019, la Carta N° 196-2019-SGAYF-GM/MDM de fecha 01 de agosto del 2019 y;

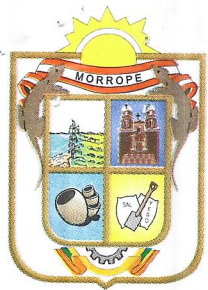
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración en sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, **FARRO VILCHEZ CARLOS**, domiciliado en la Av. Túpac Amaru Mz. “A” Lote 17 del distrito de Mórrope, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por su condición de Adulto Mayor, en virtud del bien inmueble donde domicilia, el cual constituye su único predio, para lo cual adjunta su escrito, copia de su DNI y título de propiedad del referido predio emitido por COFOPRI.

Que, obra en autos la declaración jurada presentada por el recurrente mediante la cual declara ser propietaria únicamente del bien, por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio entendiéndose el predio ubicado en la Av. Túpac Amaru Mz. “A” Lote 17 del Distrito de Mórrope; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que corresponde a la administrada declarante.

Que, el artículo 19° del TUO del D.L 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S N° 156-2004-RF, establece que “**Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable". Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada con fecha 21 de Julio del Año 2016 dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del D.L 776, Ley de Tributación Municipal, párrafo que indica que " **Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan a la UIT mensual**".

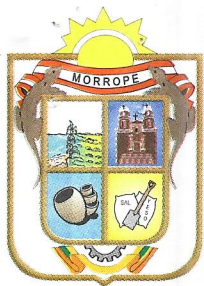
Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que "Entiéndase por persona mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad" por tanto, al estar acreditado mediante copia de su DNI que el recurrente nació el día 23 de febrero del año 1948 (71 años de edad), el recurrente posee la condición de **ADULTO MAYOR**.

Que, mediante D.S N° 353-2016-EF, publicado con fecha 22 de diciembre del año 2019, la suma de s/. 4,200 (cuatro mil doscientos soles con 00/100), se aprueba el valor de la UIT, observándose que, mediante presentación de la declaración jurada respectiva, el recurrente indica que el monto que pervive como ingresos mensuales, no supera el valor de la UIT.

Que, con expediente N° 9603 de fecha 23 de julio del 2019, el señor **FARRO VILCHEZ CARLOS**, solicita al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mórrope, la exoneración del pago del impuesto predial, beneficio conforme a ley le corresponde, por condición de adulto mayor no pensionista, impuesto que recae sobre la propiedad del bien ubicado en Av. Túpac Amaru Mz. "A" Lote 17 del Distrito de Mórrope.

Que, según Informe N° 119-2019-UAT-SGAF/MDM de fecha 31 de julio del 2019, emitido por la Jefa de Administración Tributaria, **FARRO VILCHEZ CARLOS**, con DNI N° 17562895, registra un predio urbano en el distrito de Mórrope, ubicado en Av. Túpac Amaru Mz. "A" Lote 17 del Distrito de Mórrope, bien inmueble signado con el código de predio N° P10066516.

Así mismo, el informe detallado en el párrafo anterior, señala que de la inspección in situ del predio de propiedad del recurrente, se ha detectado que este es utilizado como vivienda del recurrente y su esposa, tal como consta en las tomas fotográficas adjuntas, del mismo modo se indica que la búsqueda en el registro SUNAT ha arrojado que el recurrente y su esposa no tienen registro de contribuyente activo, no observándose indicio de actividad comercial llevada a cabo en el inmueble materia de inspección, así mismo, la búsqueda de los registros COFOPRI Y SUNARP, ha arrojado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



que el recurrente y su esposa registran solo la propiedad del predio por el cual solicita la aplicación del beneficio de deducción.

Que, en atención a la solicitud presentada tras la verificación de los documentos adjuntos, respecto a la exoneración del pago de impuestos predial por poseer la condición de adulto mayor no pensionista, impuesto que recae en la propiedad antes descrita, resulta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y su modificatoria establecida por la primera disposición modificatoria de la ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

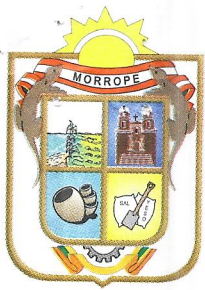
En consecuencia, estando acreditado que el recurrente cumple con los requisitos exigidos por ley, corresponde deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en, Av. Túpac Amaru Mz. "A" Lote 17 del Distrito de Mórrope, la que subsistirá mientras perduren los elementos fácticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19 del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondientes.

Que, con Carta N° 196-2019-SGAYF-GM/MDM de fecha 01 de agosto del 2019, El Sub Gerente de Administración y Finanzas solicita tramitar Aprobación de Acto Resolutivo respecto a la exoneración del pago del impuesto predial del bien inmueble, ubicado en Av. Túpac Amaru Mz. "A" Lote 17 del Distrito de Mórrope, bien inmueble signado con el código de predio N° P10066516 y registrado a favor de **FARRO VILCHEZ CARLOS** con DNI N°17562895 y **CARBAJAL CHAPOÑAN GLADYS DARINA**, con DNI N°17567472, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley, artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF y su modificatoria.

En el marco de las consideraciones antes descritas documentos del visto, y conforme a lo antes señalados con el inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud N° 9603 de fecha 23 de julio del 2019, presentada por **FARRO VILCHEZ CARLOS**, con DNI N° 17562895, en consecuencia, **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en Av. Túpac Amaru Mz. "A" Lote 17 del Distrito de Mórrope, bien inmueble signado con el código de predio N° P10066516 y registrado a favor de **FARRO VILCHEZ CARLOS**, con DNI N° 17562895 y **CARBAJAL CHAPOÑAN GLADYS DARINA**, con DNI N° 17567472, por tener el solicitante la condición de **ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA** y cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, beneficio que subsistirá mientras perduren los elementos fácticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19 del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF y su modificatoria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGUESE a la Unidad de Administración Tributaria/Fiscalización Tributaria realice las verificaciones que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continúa cumpliendo con los supuestos exigidos por la ley para la aplicación del otorgado mediante presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, de conformidad al artículo 19° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, concordante con el artículo 18° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE a la unidad de Administración Tributaria, Recaudación y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Prof. Very Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

